

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículos 175 y 201A CPACA – Art. 51 LEY 2080 DE 2021)

SIGCMA

Cartagena, 26 de abril de 2021

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2020-00676-00
Demandante	KATHERINE CASTILLA RODRIGUEZ
Demandado	INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTES Y LA CULTURA DE ARJONA – IMACAR
Magistrado Ponente	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA FORMULADA EN EL ESCRITO PRESENTADO EL **2 DE FEBRERO DE 2021**, POR EL APODERADO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTES Y LA CULTURA DE ARJONA – IMACAR

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 27 DE ABRIL DE 2021, A LAS 8:00 A.M.



DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ

SECRETARIA GENERAL

...

VENCE EL TRASLADO: 29 DE ABRIL DE 2021, A LAS 5:00 P.M.



DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ

SECRETARIA GENERAL

JGJ

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso

E-Mail: desta07bol@notificacionesrj.gov.co.

Teléfono: 6642718

Código: FCA - 018

Versión: 01

Fecha: 16-02-2015



Correo Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena

De: Notificaciones Despacho 01 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: martes, 02 de febrero de 2021 6:13 p.m.
Para: Correo Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena
Asunto: RV: CONTESTACION NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD. 2020-00676 Y ANEXOS
Datos adjuntos: CONTESTACION NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD. 2020-00676 Y ANEXOS (II).pdf

Cordial saludo de paz y bien,

El presente correo electrónico pasa al Despacho 07, Magistrado JEAN PAUL VASQUEZ GOMEZ, por ser el sustanciador del proceso del asunto, por motivo de la redistribución de procesos ordenada por el nombramiento del nuevo magistrado, para que sea adjuntado al proceso en referencia y le den el trámite que corresponda.

Atentamente,

SANDRA ELENA MENDOZA DIAZ
Escribiente Tribunal – D01

De: Secretaria De Cultura Alcaldia Arjona <cultura@arjona-bolivar.gov.co>
Enviado: lunes, 1 de febrero de 2021 3:52 p. m.
Para: Notificaciones Despacho 01 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta01bol@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: CONTESTACION NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD. 2020-00676 Y ANEXOS

Doctor
ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
Honorable Magistrado
Tribunal Administrativo de Bolívar

REF.: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-23-33-000-2020-00676-00
Convocante	Katherine Castilla Rodriguez
Convocado	Instituto Municipal de Artes y la Cultura de Arjona (IMACAR)
Magistrado Ponente	Roberto Mario Chavarro Colpas

EDINSON RAFAEL MARTINEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del **INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTES Y LA CULTURA DE ARJONA (IMACAR)**, según poder conferido por su director **GUSTAVO RAFAEL DIAZ ARRIETA**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal, me permito dar contestación a la demanda de la referencia solicitándole que se DENIEGUEN todas las pretensiones por carecer de sustento fáctico y jurídico de acuerdo con el PDF que aquí adjunto.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CPACA

Sin más,

EDINSON RAFAEL MARTINEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 1.044.918.613 de Arjona (Bol.)
T.P. No. 249.115 Del C. S. de la J.
mrconsultores19@gmail.com

“**Si no escalas la montaña, jamas podrás disfrutar el paisaje.**” Pablo Neruda”.

Doctor

ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

Honorable Magistrado

Tribunal Administrativo de Bolívar

REF.: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-23-33-000-2020-00676-00
Convocante	Katherine Castilla Rodriguez
Convocado	Instituto Municipal de Artes y la Cultura de Arjona (IMACAR)
Magistrado Ponente	Roberto Mario Chavarro Colpas

EDINSON RAFAEL MARTINEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del **INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTES Y LA CULTURA DE ARJONA (IMACAR)**, según poder conferido por su director **GUSTAVO RAFAEL DIAZ ARRIETA**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal, me permito dar contestación a la demanda de la referencia solicitándole que se DENIGUEN todas las pretensiones por carecer de sustento factico y jurídico de acuerdo con lo siguiente:

I. IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA

El INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES Y LA CULTURA DE ARJONA (IMACAR), es una entidad descentralizada del orden municipal, con domicilio en Arjona-Bolívar, identificado con NIT. 900.370.669-8 y representado legalmente por su director GUSTAVO RAFAEL DIAZ ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.937.105 expedida en Arjona (Bol.).

II. TEMPORALIDAD DE LA CONTESTACIÓN

El auto que admite la demanda tiene fecha de 29 de septiembre de 2020, y el 16 de octubre de 2020 se recibió en el correo electrónico de la entidad notificación electrónica contentiva del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos. Sin embargo, de acuerdo con el Decreto 806 de 2020, la notificación se entiende surtida una vez transcurrido dos días hábiles siguientes a la fecha del envío del mensaje de datos al buzón de destino, comenzándose a correr traslado al día siguiente de esta. Ante lo anterior, el término de traslado comenzó a correr el día 21 de octubre de 2020, cuando ya habían pasado dos días hábiles al recibo de la notificación en el buzón electrónico de la entidad.



Teniendo en cuenta que del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 la Rama Judicial entró en vacancia y se suspendieron los términos y que los artículos 172 y 199 del CPACA establecen 30 días hábiles para el traslado y 25 días hábiles para que este comience a correr, se permite concluir que al día de hoy nos encontramos dentro del término legal para contestar la presente demanda.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones formuladas en esta acción, que tengan relación con el INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES Y LA CULTURA DE ARJONA (IMACAR), por carecer de razones de hecho y de derecho, teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas adelantadas por la entidad se encuentran dentro del marco de legalidad respectiva y los procedimientos sujetos o específicos poseen su debido fundamento y sustento jurídico.

Por lo anterior, señor magistrado solicitamos respetuosamente que se DENIEGUEN en su totalidad las pretensiones de la demanda.

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto y me explico. La demandante fue nombrada mediante el Decreto 017 del 05 de enero de 2016 y se posesionó el mismo día, y no el 08 de enero de 2016 como equivocadamente lo señala la parte demandante.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: Es cierto.

AL SEPTIMO: Es cierto.

AL OCTAVO: Es cierto.

AL NOVENO: Es cierto.

AL DECIMO: Es cierto.

AL DECIMO PRIMERO: Es cierto.

V. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

DE LA SANCIÓN MORATORIA

El Consejo de Estado Consejero mediante la Sentencia con Radicación número: 05001-23-31-000-2004-05321-01(2000-10) ha venido analizando las diferentes situaciones que se configuran alrededor de la figura de Cesantías y sus Intereses de la siguiente manera:



“La indemnización moratoria de que trata la Ley 244 de 1995 es una sanción a cargo del empleador moroso y a favor del trabajador, establecida con el propósito de resarcir los daños que se causan a este último con el incumplimiento en el pago de la liquidación definitiva del auxilio de cesantía en los términos de la mencionada ley. El espíritu de la comentada disposición es proteger el derecho de los servidores públicos que se retiran del servicio a percibir oportunamente la liquidación definitiva de sus cesantías. En tal sentido, estableció el procedimiento para su reconocimiento y pago, consagrando, entre otros asuntos, una sanción a cargo de la Administración y a favor del trabajador, correspondiente a un día de salario por cada día de retardo, en caso de constituirse retardo en el pago definitivo de la referida prestación. Esta norma define un sistema de liquidación anual de cesantías y regula la sanción que se causa para el empleador que incumple la obligación de consignar oportunamente las cesantías de sus trabajadores en un fondo privado (a más tardar el 15 de febrero del año siguiente a su causación).”

Es así como la sanción moratoria contenida en la Ley 244 de 1995 aplica solo para empleados que han escogido un fondo administrador de cesantías de carácter privado, pues la norma es lo suficientemente clara en señalar que el régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías, será el previsto en los artículos 99, 102 y 104 y demás normas concordantes de la Ley 50 de 1990; y el de los servidores públicos del mismo nivel que se afilien al Fondo Nacional de Ahorro será el establecido en el artículo 5 y demás normas pertinentes de la Ley 432 de 1998.

DEL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El acto administrativo acusado no viola las disposiciones invocadas por el actor y está debidamente ceñidos a las disposiciones en que debería fundarse. El pago de la sanción moratoria está regulado por una norma de carácter especial y no es posible hablar que esta se genera por el nacimiento de dos actos administrativos totalmente diferentes.

Por lo anterior, no existió ni omisión ni violación a derecho alguno en lo que expone el demandante.

VI. EXCEPCIONES

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

1. INEXISTENCIA DEL DERECHO POR ERRÓNEA INTERPRETACIÓN

La señora Katherine Castilla Rodríguez solicitó el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas el 10 de abril de 2017, ante el Instituto Municipal de Artes y la Cultura de Arjona (IMACAR). Para tal efecto, a partir del día



siguiente al 10 de abril de 2017, comenzaron a correr los 15 días hábiles para la expedición del acto administrativo de reconocimiento, los cuales vencieron el 04 de mayo de 2017. Ante lo anterior, el acto administrativo quedó ejecutoriado el 18 de mayo de 2017. Una vez ejecutoriado el acto, a partir del día siguiente, inició el conteo de los 45 días hábiles para el pago de las cesantías definitivas, plazo que se configuró el 27 de julio de 2017.

Sin embargo, en su demanda siempre hace referencia que se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en el OFICIO INST-CULT No. 009-2020 de fecha 31 de enero de 2020 y no el acto ficto o presunto que se generó el 18 de mayo de 2017, es más, erradamente la cuenta de los días donde presuntamente se genera la sanción moratoria, los comienza a contar desde el 27 de julio de 2017 (que es cuando se termina el termino de 70 días hábiles para el pago o reconocimiento de la liquidación definitiva presentada el 10 de abril de 2017) y en realidad si persigue la declaratoria de nulidad del acto administrativo notificado el 05 de febrero de 2020, debió realizar el conteo desde aquí.

Ante lo anterior, no es posible que una sanción moratoria se genere de dos actos administrativos totalmente diferentes como lo quiere hacer ver la demandante, ya que hace referencia a un acto administrativo ficto o presunto del 2017, pero solicita luego que se declare la nulidad de un acto administrativo del 2020 y que como consecuencia de este último se reconozca una sanción moratoria causada en el 2017.

2. FALTA DE AFILIACIÓN A FONDO DE CESANTIAS

De acuerdo con los medios probatorios aportados por la demandante no se acreditó su calidad de afiliada a un fondo administrador de cesantías de carácter privado, tan solo se dedicó a hacer referencia a las solicitudes que adelantó frente al instituto, pero no a demostrar que era afiliada a un fondo privado y que, por tal razón, tiene derecho a tal sanción, tal y como lo ha venido exigiendo el Consejo de Estado.

3. FALTA DE ACREDITACION DE ACTO DE POSESIÓN

Se observa que aporta un acta de posesión de fecha 08 de enero de 2016 en el que toma posesión del cargo de SECRETARIO PAGADOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA el señor NELSON ENRIQUE SIMANCAS AMARIS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.044.906.425, persona totalmente distinta a quien presenta la presente demanda y quien ejerce un cargo totalmente distinto al que ha venido señalando la demandante en su solicitud.

4. BUENA FE

Se destaca la Sentencia C-1194/08, de M.P. Rodrigo Escobar Gil, en la que se expresa que:

(...) La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas



ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"

(...)

La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

(...)

La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen. (...)"

Por lo anterior, se debe reiterar que mi representada ha actuado de buena fe, atendiendo los requerimientos de la demandante y respondiendo dentro de los términos correspondientes.

5. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable en lo contencioso administrativo de conformidad con el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011, cuando el juez halle probado los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

VII. PRUEBAS

Me permito aportar como pruebas los siguientes documentales:

1. Acta de posesión del 5 de enero de 2016.

VIII. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Poder para actuar
2. Decreto de Nombramiento Director



3. Acta de Posesión Director

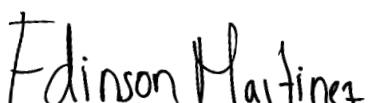
IX. NOTIFICACIONES JUDICIALES

Para efectos de las notificaciones y comunicaciones tenga en cuenta las siguientes direcciones:

EL SUSCRITO: Arjona, Bolívar, Calle 53 #33-87 ó en la dirección electrónica mrconsultores19@gmail.com

LA DEMANDADA: Arjona, Bolívar. Barrio El Mercado, Centro Cívico Julio Gil Beltrán ó en la dirección electrónica cultura@arjona-bolivar.gov.co

Respetuosamente,


EDINSON RAFAEL MARTÍNEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 1.044.918.613 de Arjona (Bol.)
T.P. No. 249.115 Del C. S. de la J.
mrconsultores19@gmail.com



Doctor

ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

Honorable Magistrado

Tribunal Administrativo de Bolívar

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-23-33-000-2020-00676-00
Convocante	Katherine Castilla Rodriguez
Convocado	Instituto Municipal de Artes y la Cultura de Arjona (IMACAR)
Magistrado Ponente	Roberto Mario Chavarro Colpas

GUSTAVO RAFAEL DIAZ ARRIETA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.937.105 expedida en Arjona (Bol.), actuando en calidad de **DIRECTOR (e)** y representante legal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTES Y LA CULTURA DE ARJONA (IMACAR)**, identificado con el NIT. 900.370.669-3, según Decreto No. 2020120801 del 08 de diciembre de 2020 y Acta de Posesión de la misma fecha, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Dr. **EDINSON RAFAEL MARTINEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.044.918.613 Expedida en Arjona (Bol.), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 249.115 del C. S. de la J., para que conforme a las atribuciones que me confiere la ley, en especial el Decreto 806 de 2020 (*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*) actúe en nombre y representación del INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTES Y LA CULTURA DE ARJONA (IMACAR) dentro de la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por la señora KATHERINE CASTILLA RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.044.915.883 de Arjona.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de presentar contestación de demanda, proponer excepciones, interponer recursos ordinarios, asistir a las audiencias presenciales y no presenciales, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas facultades que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.



A su vez, se reitera que se confiere este poder desde la dirección electrónica habilitada por IMACAR cultura@arjona-bolivar.gov.co para citaciones, comunicaciones y notificaciones. Así mismo, informo que el apoderado de la entidad podrá atender las diligencias que se le requiera en el correo electrónico mrconsultores19@gmail.com y en el abonado telefónico 3135904277.

Sírvase su Señoría reconocer personería al Dr. EDINSON RAFAEL MARTINEZ RODRIGUEZ en los términos y para los fines aquí señalados.

Respetuosamente,



GUSTAVO RAFAEL DÍAZ ARRIETA

C.C. No. 7.937.105 de Arjona (Bol.)

Director

Instituto Municipal de Artes y la Cultura De Arjona (IMACAR)

cultura@arjona-bolivar.gov.co

Acepto,



EDINSON RAFAEL MARTÍNEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 1.044.918.613 de Arjona (Bol.)

T.P. No. 249.115 Del C. S. de la J.

mrconsultores19@gmail.com

ⁱ Este poder se otorga de acuerdo con el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020 el cual prescribe lo siguiente: "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

**DECRETO N° 2020120801
(08 de Diciembre de 2020).**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO POR EL TÉRMINO DE UNA VACANCIA DE MATERNIDAD, EN UN CARGO DE VACANCIA TEMPORAL DEL MUNICIPIO DE ARJONA BOLIVAR

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARJONA BOLIVAR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES y en especial de las vertidas en el artículo 315 de la Constitución, artículo 2.2.5.5.3 del Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.3.1 del Decreto 760 de 2016 y artículo 24 de la ley 909 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto **No. 2020011002** de Enero 10 de 2020, se nombró a **ANA VERENA MONTERO LIÑAN** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.044.916.309** en el Cargo de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS ARTES Y LA CULTURA DE ARJONA- BOLIVAR.**

Que la Funcionaria **ANA VERENA MONTERO LIÑAN** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.044.916.309** de Arjona- Bolívar, se encuentra en licencia de maternidad desde el 08 de Diciembre de 2020 hasta el 12 de Abril de 2021 de conformidad con la licencia concedida por la empresa **SALUD TOTAL EPSS S.A** con número **7509.**

Que el Artículo 2.2.5.5.3 del Decreto 648 de 2017, establece que:

Las licencias que se podrán conceder al empleado público se clasifican en:

1. No remuneradas:

1.2. Ordinaria.

1.2. No remunerada para adelantar estudios

2. Remuneradas:

2.1 Para actividades deportivas.

2.2 Enfermedad.

2.3 Maternidad.



2.4 Paternidad.

2.5 Luto.

PARÁGRAFO. Durante las licencias el empleado conserva su calidad de servidor público y, por lo tanto, no podrá desempeñar otro cargo en entidades del Estado, ni celebrar contratos con el Estado, ni participar en actividades que impliquen intervención en política, ni ejercer la profesión de abogado, salvo las excepciones que contemple la ley.

Que, de conformidad con esta situación, se hace necesario suplir la vacancia temporal del cargo de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS ARTES Y LA CULTURA DE ARJONA- BOLIVAR** que dejó la funcionaria **ANA VERENA MONTERO LIÑAN** quien entró en licencia de maternidad, para seguir garantizando la efectiva prestación del servicio público

Que el artículo 24 de la ley 909 de 2004 dispone que "Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño"

Que, en la planta del Municipio de Arjona Bolívar, de acuerdo a certificación emanada de la Oficina de Talento Humano, no existe un funcionario que cumpla con el perfil exigido para el desempeño del cargo vacante.

Que una vez revisada la Hoja de Vida de **GUSTAVO RAFAEL DIAZ ARRIETA** se advierte que cumple con el perfil para desempeñar el Cargo de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS ARTES Y LA CULTURA DE ARJONA- BOLIVAR**, por el tiempo que dure la licencia de maternidad otorgada a **ANA VERENA MONTERO LIÑAN**.

Que se hace preciso proceder al nombramiento de **GUSTAVO RAFAEL DIAZ ARRIETA** efectos de no afectar la prestación del servicio público y suplir la vacancia temporal del cargo.

Que, por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NOMBRAR en provisionalidad a **GUSTAVO RAFAEL DIAZ ARRIETA** con cédula de ciudadanía **N°7.937.105** de Arjona- Bolívar, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS ARTES Y LA CULTURA DE ARJONA- BOLIVAR**.



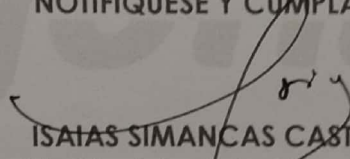
Palacio Municipal, Carrera 40 Sector Plaza Principal
Teléfono: 6284094
e-mail: alcaldia@arjona-bolivar.gov.co
www.arjona-bolivar.gov.co

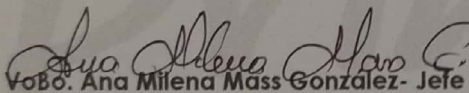
ARTICULO SEGUNDO: El nombramiento que se refiere el numeral PRIMERO, se hará por el tiempo que dure la licencia de maternidad de **ANA VERENA MONTERO LIÑAN** de conformidad con la parte motiva del presente Decreto y lo reseñado en la licencia presentada y radicada en la entidad por la funcionaria **ANA VERENA MONTERO LIÑAN**.

TERCERO: Comuníquese a **GUSTAVO RAFAEL DIAZ ARRIETA** con cédula de ciudadanía **Nº7.937.105** de Arjona- Bolívar de conformidad con el artículo 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, Modificado por el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, tiene 10 días para aceptar el cargo y diez días adicionales para posesionarse, contados a partir de la notificación del presente Decreto.

CUARTO: El presente Nombramiento, tiene efectos fiscales a partir del momento en que sea posesionado el destinatario del nombramiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ISAIAS SIMANCAS CASTRO
Alcalde Municipal de Arjona Bolívar.


Vobó: Ana Milena Mass Gonzalez- Jefe de la Oficina

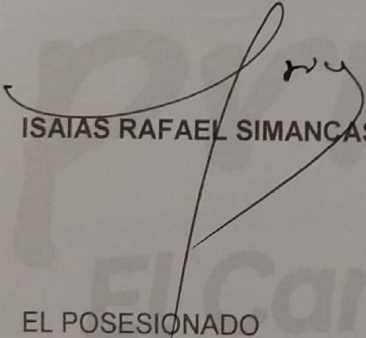


ACTA DE POSESION

En Arjona Bolívar, a los Ocho (08) días del mes de Diciembre de Dos mil Veinte (2020), siendo las 08:00 a.m., se procede a dar posesión del cargo de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS ARTES Y LA CULTURA DE ARJONA-BOLIVAR**, al Señor **GUSTAVO RAFAEL DIAZ ARRIETA**, identificado civilmente con cedula de ciudadanía **N°7.937.105** de Arjona- Bolívar, para el cual ha sido nombrado provisionalmente mediante **DECRETO N° 2020120801 (08 de Diciembre de 2020)**. Seguidamente ante el Alcalde, el compareciente, declaro bajo la gravedad de juramento, cumplir bien y fielmente los deberes y obligaciones que el cargo le impone, así como tener los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo que le ha sido designado.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, luego de ser leída y firmada, por los que en ella han intervenido.

ALCALDE


ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO

EL POSESIONADO


GUSTAVO RAFAEL DIAZ ARRIETA





Edinson Martinez <mrconsultores19@gmail.com>

OTORGAMIENTO PODER RAD. 2020-00676-00

1 mensaje

Secretaria De Cultura Alcaldia Arjona <cultura@arjona-bolivar.gov.co>

1 de febrero de 2021, 15:48

Para: desta01bol@notificacionesrj.gov.co, Edinson Martinez <mrconsultores19@gmail.com>, gdiaz22@gmail.com

Doctor

ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

Honorable Magistrado

Tribunal Administrativo de Bolívar

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-23-33-000-2020-00676-00
Convocante	Katherine Castilla Rodriguez
Convocado	Instituto Municipal de Artes y la Cultura de Arjona (IMACAR)
Magistrado Ponente	Roberto Mario Chavarro Colpas

GUSTAVO RAFAEL DÍAZ ARRIETA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.937.105 expedida en Arjona (Bol.), actuando en calidad de **DIRECTOR (e)** y representante legal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTES Y LA CULTURA DE ARJONA (IMACAR)**, identificado con el NIT. 900.370.669-3, según Decreto No. 2020120801 del 08 de diciembre de 2020 y Acta de Posesión de la misma fecha, por medio del presente escrito

manifiesto a usted que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** ^[i], al Dr. **EDINSON RAFAEL MARTINEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.044.918.613 Expedida en Arjona (Bol.), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 249.115 del C. S. de la J., para que conforme a las atribuciones que me confiere la ley, en especial el Decreto 806 de 2020 (*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*) actúe en nombre y representación del INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTES Y LA CULTURA DE ARJONA (IMACAR) dentro de la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por la señora KATHERINE CASTILLA RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.044.915.883 de Arjona.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de presentar contestación de demanda, proponer excepciones, interponer recursos ordinarios, asistir a las audiencias presenciales y no presenciales, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas facultades que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

A su vez, se reitera que se confiere este poder desde la dirección electrónica habilitada por IMACAR cultura@arjona-bolivar.gov.co para citaciones, comunicaciones y notificaciones. Así mismo, informo que el apoderado de la entidad podrá atender las

diligencias que se le requiera en el correo electrónico mrconsultores19@gmail.com y en el abonado telefónico 3135904277.

Sírvase su Señoría reconocer personería al Dr. EDINSON RAFAEL MARTINEZ RODRIGUEZ en los términos y para los fines aquí señalados.

Respetuosamente,

GUSTAVO RAFAEL DIAZ ARRIETA

C.C. No. 7.937.105 de Arjona (Bol.)

Director

Instituto Municipal de Artes y la Cultura De Arjona (IMACAR)

cultura@arjona-bolivar.gov.co

[i] Este poder se otorga de acuerdo con el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020 el cual prescribe lo siguiente: “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.



ANA VERENA MONTERO LINAN

Directora del Instituto Municipal de las Artes, Cultura y Turismo

Julio Gil Beltrán Simancas “IMACAR”

Municipio Arjona Bolívar

Cel. 3126476086

cultura@arjona-bolivar.gov.co

calle del mercado N° 37-41 Arjona Bolívar

““Si no escalas la montaña, jamas podrás disfrutar el paisaje.” Pablo Neruda”.



PODER Y ANEXOS RAD. 2020-00676.pdf

1204K



ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR

República de Colombia
Municipio de Arjona Bolívar
NIT 890.480.254-1



15

ACTA DE POSESION

En Arjona Bolívar, a los Cinco (05) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016), siendo las 08:00 a.m., se procede a dar posesión del cargo de **DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES Y LA CULTURA**, a la Doctora **KATERINE CASTILLA RODRIGUEZ**, quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 1.044.915.883 expedida en Arjona- Bolívar, para el cual ha sido nombrado mediante decreto No. 017 del 05 de enero de 2016. Seguidamente ante la Alcaldesa, el compareciente, declaro bajo la gravedad de juramento, cumplir bien y fielmente los deberes y obligaciones que el cargo le impone, así como tener los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo que le ha sido designado.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, luego de ser leída y firmada, por los que en ella han intervenido.

ALCALDESA

ESTHER MARIA JALILIE GARCIA

EL POSESIONADO

KATERINE CASTILLA RODRIGUEZ